

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3890

VISTO:

La situación económico-financiera por la que atravesaron los afiliados producto de la Pandemia, que afectó el cumplimiento de los aportes a la Caja de Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de las dificultades generadas por las restricciones impuestas por las autoridades sanitarias para mitigar los efectos del virus, resulta necesario posibilitar la regularización de los aportes de aquellos afiliados que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones,

Que atento el contexto descripto, en esta instancia se entiende oportuno establecer un procedimiento de excepción y por única vez, de afectar el saldo de Excedentes artículos 29° y 32° de las leyes 10765 y 12109 respectivamente, y del saldo disponible en la Cuenta Especial de Capitalización de Aportes Excedentes artículo 32° Ley 12724, para la cancelación total o parcial de la deuda de aportes mínimos que registren los afiliados.

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

ARTICULO 1°: Permitir, a solicitud del afiliado, por excepción y única vez, la afectación del saldo de Excedentes artículos 29° Ley 10765, 32° Ley 12109 y del saldo de la Cuenta Especial de Capitalización de Aportes Excedentes artículo 32° Ley 12724, para cancelar la deuda de aportes mínimos que registren, según el procedimiento que se detalla a continuación:

a) Deuda de aportes mínimos a ser considerada:

A los efectos de la afectación de los excedentes se considerará la deuda de aportes mínimos devengada y actualizada con intereses y recargos al 31-12-2021, computando el valor del caduceo a esa misma fecha.

b) Excedentes artículos 29° Ley 10765, 32° Ley 12109 y 32° Ley 12724:

En todos los casos los saldos que se pondrán a disposición para la afectación serán los calculados al 31-12-2021.

La afectación de los saldos de excedentes comenzará con la deuda más antigua, y se computarán en el siguiente orden:

1°. Excedentes de los artículos 29° Ley 10765 y 32° Ley 12109.

2°. Saldo Cuenta Especial de Capitalización de Aportes Excedentes artículo 32° Ley 12724.

Se afectarán los saldos excedentes hasta su agotamiento o hasta la cobertura total de la deuda de aportes mínimos, lo que suceda primero.

c) Saldo de deuda restante luego de la afectación:

La deuda de aportes mínimos no cubierta con la afectación de los excedentes más la deuda devengada entre el 01-01-2022 y el 31-12-2022 deberá ser incluida en un plan de financiación de aportes mínimos conforme a las pautas determinadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 3836.

d) Vigencia:

Regirá para las solicitudes presentadas entre el 01-03-2023 y el 31-05-2023.

ARTICULO 2°: Por la Mesa Directiva del Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social, se procederá a la reglamentación de la presente y todos otros aspectos no previstos.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, notifíquese a las Delegaciones y Receptorías del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y archívese.

ACTA C.D. N° 926 – 16 de diciembre de 2022.-

Dr. Luis A. CALATRONI
Contador Público
Secretario de Seguridad Social

Dr. Hugo R. GIMENEZ
Contador Público
Presidente